

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 26 de abril de 2002

que modifica las Decisiones 2001/925/CE, 2002/33/CE y 2002/209/CE con el fin de prorrogar determinadas medidas de protección y condiciones particulares en relación con la peste porcina clásica en España

[notificada con el número C(2002) 1501]

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2002/313/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/425/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1990, relativa a los controles veterinarios y zootécnicos aplicables en los intercambios intracomunitarios de determinados animales vivos y productos con vistas a la realización del mercado interior ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye la Directiva 92/118/CEE ⁽²⁾, y, en particular, el apartado 4 de su artículo 10,

Vista la Directiva 2001/89/CE del Consejo, de 23 de octubre de 2001, relativa a medidas comunitarias de lucha contra la peste porcina clásica ⁽³⁾, y, en particular, la letra b) del apartado 1 de su artículo 10, la letra f) del apartado 1 de su artículo 11, el apartado 3 de su artículo 25 y el apartado 4 de su artículo 29,

Considerando lo siguiente:

- (1) Se han producido brotes de peste porcina clásica en Cataluña, España.
- (2) España ha adoptado medidas en el marco de la Directiva 2001/89/CE.
- (3) En relación con estos brotes de enfermedad, la Comisión adoptó: i) la Decisión 2001/925/CE ⁽⁴⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2002/243/CE ⁽⁵⁾, relativa a determinadas medidas de protección contra la peste porcina clásica en España; ii) la Decisión 2002/33/CE ⁽⁶⁾, cuya última modificación la constituye la Decisión 2002/243/CE, sobre la utilización de dos mataderos por parte de España, de conformidad con lo dispuesto en la letra b) del apartado 1 del artículo 10 de la Directiva 2001/89/CE del Consejo; y iii) la Decisión

2002/209/CE ⁽⁷⁾ por la que se actualizan las condiciones para la concesión de autorizaciones para sacar cerdos de explotaciones situadas dentro de las zonas de protección y vigilancia establecidas en España debido a la peste porcina clásica y por la que se establecen disposiciones sobre el marcado y la utilización de la carne de porcino con arreglo a lo establecido en el artículo 11 de la Directiva 2001/89/CE del Consejo.

- (4) En vista de la evolución de la situación epidemiológica en Cataluña resulta adecuado prorrogar las medidas adoptadas hasta el 31 de mayo de 2002.
- (5) Por lo tanto, las Decisiones 2001/925/CE, 2002/33/CE y 2002/209/CE deben modificarse en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

En el artículo 8 de la Decisión 2001/925/CE:

- a) los términos «20 de abril de 2002» se sustituirán por «20 de mayo de 2002»;
- b) los términos «30 de abril de 2002» se sustituirán por «31 de mayo de 2002».

Artículo 2

En el artículo 2 de la Decisión 2002/33/CE, los términos «30 de abril de 2002» se sustituirán por «31 de mayo de 2002».

⁽¹⁾ DO L 224 de 18.8.1990, p. 29.

⁽²⁾ DO L 62 de 15.3.1993, p. 49.

⁽³⁾ DO L 316 de 1.12.2001, p. 5.

⁽⁴⁾ DO L 339 de 21.12.2001, p. 56.

⁽⁵⁾ DO L 82 de 26.3.2002, p. 19.

⁽⁶⁾ DO L 13 de 16.1.2002, p. 13.

⁽⁷⁾ DO L 68 de 12.3.2002, p. 40.

Artículo 3

En el artículo 1 de la Decisión 2002/209/CE, los términos «5 de marzo de 2002» se sustituirán por «10 de abril de 2002».

En el artículo 9 de la Decisión 2002/209/CE, los términos «30 de abril de 2002» se sustituirán por «31 de mayo de 2002».

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de abril de 2002.

Por la Comisión

David BYRNE

Miembro de la Comisión
